

Maquinarias Agrícolas -



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
"1998 AÑO DE LOS MUNICIPIOS"

BUENOS AIRES, - 4 MAY 1998

CIRCULAR D. R. N° *16*

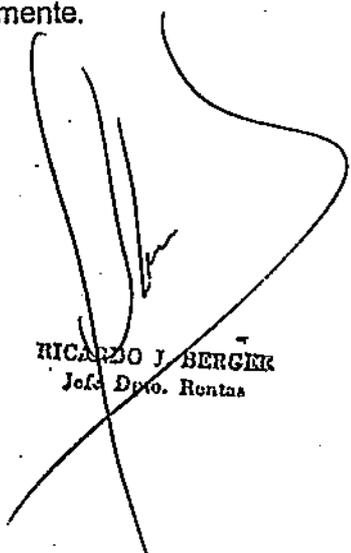
SR./A. ENCARGADO/A
DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON
COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIAS
AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE
CREDITOS PRENDARIOS

Ref.: Sellado de contratos sobre
maquinarias agrícolas, viales e
industriales.

Me dirijo a usted a fin de recordarle que en los Convenios de Complementación de Servicios suscriptos con las Direcciones de Rentas de las distintas provincias no se encuentra incluida la designación de los Encargados de los Registros Seccionales como agentes de percepción del Impuesto de Sellos que tributan los contratos sobre maquinarias agrícolas, viales e industriales.

Por lo tanto para el caso de los contratos sobre dichas maquinarias que se presenten ante el Registro Seccional, deberá procederse según lo establecido en el Digesto de Normas Técnico Registrales Tomo II, Capítulo XVIII, Sección 1ª art. 1º y 2º y Sección IV art. 1º.

Saludo a usted atentamente.


RICARDO J. BERGER
Jefe Dpto. Rentas

SECCION 1ª SELLOS

Artículo 1º.- Cuando no medie convenio de complementación con el ente recaudador, antes de inscribirse una transferencia de dominio, una prenda u otro acto que de acuerdo a las normas locales deba tributar impuesto de sellos, el Registro Seccional comprobará si obra constancia del pago de ese tributo. La comprobación se limitará a determinar si se ha pagado o no el sellado, pero no a establecer si se encuentra bien o mal pago el tributo.

Quando se tratare de un Contrato de Prenda celebrado en una jurisdicción y presentado para su inscripción en otra, se comprobará que se haya oblado el tributo en ambas jurisdicciones, salvo que las normas vigentes en alguna de ellas no gravaren en tal caso el acto.

Artículo 2º.- En caso de no encontrarse pago el sellado y siempre que no medien causas de exención, el Registro hará saber al presentante que debe dar previo cumplimiento a esa obligación, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la Sección 4ª de este Capítulo, en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de la inscripción de una transferencia.
- 2) Cuando se trate de la inscripción de una prenda u otro acto que tribute impuesto de sellos, siempre que el impuesto no oblado fuere establecido por una norma emanada de autoridad provincial o municipal (la falta de pago del impuesto de sellos establecido en el orden nacional sólo permite el procedimiento de la Sección 4ª para el caso de transferencia, pero no para la inscripción de prendas u otros actos).

Artículo 3º.- Cuando medie convenio de complementación entre el Ministerio de Justicia, o la Dirección Nacional con los entes recaudadores, se estará a lo acordado en cada convenio.

Artículo 4º.- Cuando de acuerdo a las normas vigentes en la materia el acto estuviese exento del pago de este tributo, el Registro procederá:

- a) Si mediare Convenio de Complementación, a cumplir con lo dispuesto en éste a ese respecto.
- b) De no mediar Convenio de Complementación, o de no tratarse específicamente este aspecto en el Convenio, se consignará en la Hoja de Registro y en todos los ejemplares de la Solicitud Tipo de que se trate la norma que dispone la exención.

SECCION 4ª
INSCRIPCION INMEDIATA
(ARTICULO 9º DEL REGIMEN JURIDICO DEL AUTOMOTOR)

Artículo 1º.- Sin perjuicio de lo establecido en las Secciones 1ª y 3ª de este Capítulo, si se tratase de una transferencia y no se hubiesen abonado todos o algunos de los impuestos previstos en dichas Secciones y el peticionario de la inscripción se negare a hacerlo y requiriese la inmediata inscripción de la transferencia, deberá solicitarlo mediante Solicitud Tipo "02" que adjuntará a la Solicitud Tipo "08", con su firma debidamente certificada, acompañando además una fotocopia del original de la Solicitud Tipo "08". En este supuesto el Encargado procederá en la siguiente forma:

- a) Dejará constancia en el Título del Automotor, en la Hoja de Registro y en el rubro Observaciones de los 3 elementos de la Solicitud Tipo "08" (original, duplicado y triplicado), que se inscribe ante la insistencia del adquirente.
Además, en los casos en que se trate de la falta de pago del Impuesto de Sellos y de no existir convenio de complementación para abonarlo en el Registro, en la fotocopia del original de la Solicitud Tipo "08" acompañada por el peticionario, el Registro también dejará la constancia de que se inscribió ante la insistencia del adquirente, certificará su autenticidad y agregará al Legajo B; entregando al peticionario el original de la Solicitud Tipo para que se abone el sellado.
- b) Si el Registro no tuviese constancia dentro de los TREINTA (30) días corridos de la inscripción, del efectivo pago del o de los tributos no obitados oportunamente, comunicará ese hecho al organismo recaudador correspondiente, acompañándole además el triplicado de la Solicitud Tipo "08" o informándole el nombre de las partes; el número de dominio, modelo y marca del automotor y fecha del acto de su inscripción. De existir convenio de complementación que trate este aspecto, se estará a lo previsto en él.

Artículo 2º.- Si tratándose de la inscripción de una transferencia y mediando Convenio de Complementación en materia de impuesto a la radicación de automotores o patentes, el peticionario se negare a abonar dicho impuesto y requiriese la inmediata inscripción de la transferencia, deberá solicitarlo mediante Solicitud Tipo "02" que adjuntará a la Solicitud Tipo "08" con su firma debidamente certificada.

El Encargado, además de dar cumplimiento a lo establecido en el respectivo Convenio de Complementación para este supuesto, dejará constancia en el Título del Automotor, en la Hoja de Registro y en el rubro "Observaciones" de los 3 elementos de la Solicitud Tipo "08" que se inscribe ante la insistencia del adquirente.